

INFORME

EVALUADOR INDEPENDIENTE

OPERACIÓN PARTES RELACIONADAS

-APORTE EN ESPECIE-

SEGUROS DE VIDA Y SALUD UC CHRISTUS S.A.

RODRIGO VIAL WOOD
Abogado

En Santiago, a 7 de abril de 2025

INFORME EVALUADOR INDEPENDIENTE

Para efectos de un mayor orden y claridad el presente informe, en adelante e indistintamente el “Informe”, se divide en las siguientes secciones:

- I. Introducción y Antecedentes.
- II. Marco Legal.
- III. Condiciones de la Operación.
- IV. Contribución al Interés Social.
- V. Conclusiones.

[EL CONTENIDO DEL INFORME COMIENZA EN LA PÁGINA SIGUIENTE]

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

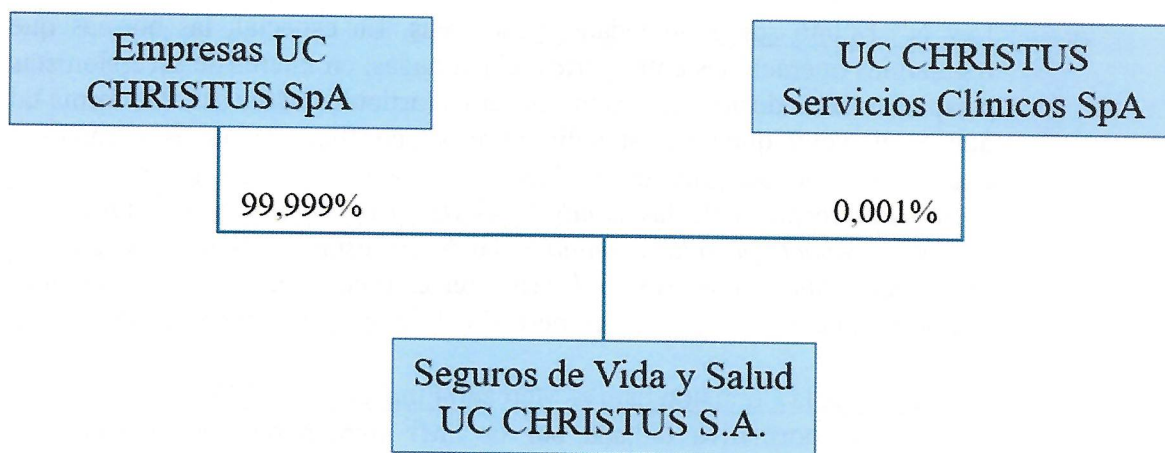
Se me ha designado por el directorio de **Seguros de Vida y Salud UC CHRISTUS S.A.**, sociedad anónima especial, registrada ante la Comisión para el Mercado Financiero, rol único tributario N° 76.632.553-K, en adelante e indistintamente la “Compañía”, para actuar como evaluador independiente de la operación entre partes relacionadas -que se individualizará más abajo en este Informe-, en adelante e indistintamente la “Operación”, que celebrará la Compañía, con el objetivo de que se haga presente a los accionistas respecto de las condiciones de la Operación, sus efectos y eventual beneficio para la Compañía.

Simultáneamente, el directorio de la Compañía ha citado a una Junta Extraordinaria de Accionistas para aprobar esta Operación, luego de obtener la presente evaluación y la opinión de los directores.

La Operación se celebrará y será suscrita con **Empresas UC CHRISTUS SpA.**, en adelante e indistintamente “EUCC”.

En este contexto, y con el fin de explicar que se trata de una operación entre partes relacionadas conforme al artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace presente que EUCC y la Compañía mantienen una relación de matriz y filial, respectivamente.

Para mayor claridad, a continuación, se adjunta una imagen que muestra la composición accionaria de la Compañía.



En particular, la Operación que se me ha solicitado revisar y analizar consiste en la capitalización -aporte en especie- por parte de la Compañía de la cuenta por cobrar que EUCC mantiene actualmente contra ella, en adelante e indistintamente la “Cuenta”. Esta Cuenta se origina como consecuencia de la cesión de un contrato de prestación de servicios computacionales e informáticos de EUCC a la Compañía, según se indica más adelante en el Informe.

Cabe señalar que tanto la cuenta por cobrar (EUCC) como la cuenta por pagar (Compañía), se encuentran debidamente registradas y contabilizadas en ambas sociedades.

Asimismo, para llevar a cabo la revisión y análisis, se nos ha proporcionado la siguiente documentación e información:

- /i/ Contrato Marco de Prestación de Servicios Computacionales e Informáticos entre Clave Tecnología y Servicios SpA, en adelante e indistintamente “Kynetic” y EUCC, celebrado por documento privado con fecha 8 de noviembre de 2023, en adelante e indistintamente el “Contrato Marco”;
- /ii/ Cesión de Contrato Marco de Prestación de Servicios Computacionales e Informáticos entre EUCC y la Compañía, celebrado por documento privado con fecha 22 de enero de 2025, en adelante e indistintamente la “Cesión”; y,
- /iii/ Información de la Compañía relativa a la Cuenta y a los Costos -según este término se define más abajo- incurridos por EUCC, que son fundamento de lo que se quiere aportar en especie y capitalizar en la Compañía por parte de EUCC.

II. MARCO LEGAL APLICABLE.

En relación con la normativa legal aplicable y revisada con relación a la Operación objeto del Informe, puedo señalar como principales normas las siguientes:

- /i/ Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En especial, las normas que regulan las operaciones entre partes relacionadas, en interés de inversionistas y especialmente de accionistas minoritarios (artículos 146 y ss.). De forma tal que, en el evento que no existan directores sin conflicto de interés -como es el caso-¹, se debe designar un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las *condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad*, velando que estas condiciones tengan por objeto *contribuir al interés social*, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.
- /ii/ Normativa de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”). Se considera al efecto la normativa dictada por la CMF para partes relacionadas, en particular la NCG N°501, así como también otras normas específicas dictadas por la CMF en el tiempo, tales como: (a) Res Exenta 353 de octubre 2013; o (b) Oficio 18684 de agosto 2012, ambas relacionadas específicamente a aporte en especie como operación entre partes relacionadas, lo cual es objeto de análisis del presente Informe.

¹ La totalidad de los directores de la Compañía manifestaron tener interés en la Operación y se abstuvieron de votar en la sesión de directorio en que se me designó como evaluador independiente.

III. OPERACIÓN PARTES RELACIONAS Y CONDICIONES DE MERCADO.

La Operación objeto del Informe, como ya se ha mencionado, consiste en el aumento de capital en SEGUROS DE VIDA Y SALUD UC CHRISTUS S.A., mediante la capitalización de la Cuenta -aporte en especie- que EUCC mantiene a esta fecha en contra de la Compañía y que tiene como causa el precio de la Cesión.

En este contexto, el monto de la Cuenta a capitalizar corresponde al indicado en el artículo tercero de la Cesión. A continuación, se adjunta una imagen del artículo tercero que contiene el detalle del monto de la Cuenta a capitalizar.

TERCERO: Precio.-

Las Partes declaran que la presente cesión del Contrato tendrá un precio de \$264.212.859, equivalente a los costos de implementación e instalación soportados por el Cedente.

El precio de la Cesión, es decir, los \$264.212.859.-, en adelante e indistintamente el “Monto”, se habría determinado en función del costo efectivo de implementación e instalación asumido por EUCC en relación con el Contrato Marco cedido. Dichos costos están respaldados en las partidas contables de EUCC y ascienden justamente a \$264.212.859.-, en adelante e indistintamente los “Costos”.

Para mayor detalle sobre los Costos asumidos por EUCC, se adjunta un cuadro con la información de respaldo de estos Costos.

Soc.	Cuenta	Nombre cuenta	Clasificación	Ej./mes												Total general	
				2023/11	2023/12	2024/01	2024/02	2024/03	2024/04	2024/05	2024/06	2024/07	2024/08	2024/09	2024/10		
EUCC	1020103001	Obras en						9.250.145									9.250.145
		Construcción IMED															
		KYNETYC		22.560.764	22.651.008	22.809.563	4.239.746	36.249.035	39.233.551	27.319.487	20.647.691	2.164.355	23.833.318	16.092.537	26.411.804	264.212.859	

Así, en el cuadro anterior, se pueden ver los Costos que incluyen todos los gastos incurridos por EUCC en la ejecución e implementación del Contrato Marco celebrado con Kynetic y hasta previo a la celebración de la Cesión con la Compañía.

En consecuencia, y con base en la información revisada para la preparación del Informe, tratándose de un contrato celebrado originalmente entre partes completamente independientes -EUCC y Kynetic- es razonable presumir que la Operación se efectuará a precio de mercado. No se advierte, a partir del Contrato Marco, la Cesión ni los demás antecedentes acompañados, ningún elemento que indique lo contrario. Esto se sustenta, además, en que el Monto es equivalente al Costo y no se observa ninguna presunción de beneficio para EUCC en perjuicio de la Compañía.

IV. CONTRIBUCIÓN AL INTERÉS SOCIAL.

Dado que la Operación involucra a partes relacionadas, y con el fin de cumplir con la Ley de Sociedades Anónimas, esta debe contribuir al interés social de la Compañía. Tras el análisis de la información, considero que se cumplen los requisitos necesarios para concluir que la Operación efectivamente aporta al interés social de la Compañía, principalmente con base en los siguientes fundamentos:

1. La Cuenta se aportaría a un valor equivalente a los Costos, el cual razonablemente se encuentra a valor de mercado.
2. La Operación implica el beneficio de que no será necesario pagar a EUCC la Cuenta existente por la suma de \$264.212.859.-, lo que mejorará tanto su flujo de caja como su posición financiera. Esto se debe a que, mediante la capitalización, la deuda con su matriz, EUCC, queda sin efecto.
3. La Compañía conserva el activo tecnológico que representa el Contrato Marco y que es necesario para su operación y para los servicios que provee a sus clientes, lo que, sin duda, constituye un beneficio significativo para su interés social.
4. Dada la composición accionaria de la Compañía, esta Operación no afectará los derechos de UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA, único accionista minoritario. La participación porcentual de dicha sociedad no variará de manera significativa en caso de aprobarse la capitalización de la Cuenta, por lo que no se configura un perjuicio para este accionista.

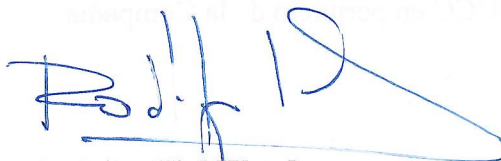
Todo lo aquí señalado, constituyen claros antecedentes y fundamentos de que la Operación va en beneficio el interés social de la Compañía y no de su matriz, EUCC.

V. CONCLUSIONES.

Vistos y analizados todos los antecedentes descritos anteriormente, la capitalización de la Cuenta por la Compañía constituye una operación entre partes relacionadas, razonablemente a valores de mercado, con una justificada y clara contribución al interés social particular de la Compañía. Esto, por las razones ya expuestas, y, además, sin generar un perjuicio para los accionistas minoritarios, dado que su participación no se verá afectada de manera relevante.

Quedo a vuestra disposición para ampliar y/o profundizar el presente Informe como Evaluador Externo Independiente de la Operación.

Sin otro particular, me despido.



Rodrigo Vial-Wood